



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.. 1 50
	Tres id.. 4 50
	Seis id.. 9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.. 2 50
	Tres id.. 7 50
	Seis id.. 15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido en esa provincia por orden de esta Superioridad en averiguacion de si el Sacramento del Bautismo administrado por el Párroco de Iznatoraf á dos niñas, hijas de Francisco Gutierrez y de su esposa, lo ha sido con la anuencia ó contra la voluntad de los mencionados sus padres; expediente en el cual han declarado los ocho mayores contribuyentes por territorial y los dos por industrial residentes en el pueblo, el Médico titular, el Maestro de instruccion primaria y cinco testigos presenciales, no habiendo declarado el Juez municipal por ser pariente del Alcalde, ni su suplente por hallarse fuera.

Resultando que los mencionados cónyuges hacen en el pueblo pública profesion de pertenecer á la Iglesia evangélica, y que tenian consigo sin bautizar una niña de dos años, hija de ambos:

Resultando que el dia 17 de Setiembre último dió á luz la esposa de Gutiérrez otra niña que, segun la declaracion del Médico titular y de la partera asistente, daba pocas esperanzas de vida:

Resultando que habiendo llegado á noticia del Párroco, tanto el alumbramiento

como el peligro de muerte de la recién nacida, ordenó á sus Coadjutores D. Feliciano Anaya y D. Cristóbal Vilches, que fueran á casa del Francisco Gutierrez y le persuadieran á él y á su mujer que dejaran bautizar á la citada recién nacida:

Resultando que los dos Coadjutores fueron efectivamente á la casa y trataron con buenas razones de conseguir su objeto, á lo cual accedió con lágrimas la parturiente resistiéndose su marido por los consejos de una mujer forastera que se hallaba con ellos y que se titulaba en el pueblo Pastora evangélica:

Resultando que los Coadjutores se retiraron advirtiendo á Gutierrez que volverian, como volvieron en efecto acompañados del Alcalde, á cuya Autoridad dicen que apelaron para neutralizar la influencia que sobre el padre de la niña ejercía la mujer forastera:

Resultando que á la presencia del Alcalde la Pastora no dijo ya nada, y que el Gutierrez y su mujer consintieron que los Coadjutores dispusieran el bautizo, no solo de la niña recién nacida, sino tambien de la otra de dos años ántes mencionada:

Resultando que el Párroco despues, al saberlo, ordenó repicar las campanas y preparar un bautizo solemne, al cual asistió gran multitud de gentes, y que presenció el padre de las niñas, llevando este en sus brazos á la mayor cuando salian de la iglesia con direccion á su casa, manifestándose al exterior muy contento y dando las gracias al Párroco, segun se infiere de la contestacion que este dió á unas palabras que aquel le dijo en voz baja al despedirse de él en la puerta de la iglesia, y que constan en el expediente.

Resultando que más tarde el Gutierrez se ausentó del pueblo con la Pastora y acudió á este Ministerio de la Gobernacion con instancia de 21 de Setiembre, fecha en esta Corte, quejándose de que se le habia obli-

gado á la fuerza á bautizar á sus dos hijas á pesar de haber declarado que no queria bautizarlas por pertenecer á la Iglesia evangélica, y de haber pedido al Alcalde que le amparase en el derecho que le da la Constitucion del Estado:

Resultando por otra parte que, segun la certificacion de la Administracion de Rentas de Villacarriedo que se ha presentado y consta en el expediente, Francisco Gutierrez viene recibiendo desde Enero de 1876 una libranza mensual que fué de 40 pesetas hasta Marzo de aquel año, de 45 en Abril y de 50 desde entónces; libranzas que le remite el Sr. L. B. Armstrong desde Valladolid, habiendo dejado de trabajar en su oficio desde que recibe este socorro.

Visto el art. 11 de la Constitucion de la Monarquia española, promulgada en 3 de Julio de 1876, el cual establece que nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el libre ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana:

Considerando que evidentemente la administracion del Sacramento del Bautismo en el caso de que se trata no fué á peticion espontánea de los padres de la niñas bautizadas, sino resultado de gestiones de personas extrañas, que con dificultad consiguieron vencer la resistencia de aquellos:

Considerando que si bien es cierto que cualquier persona puede aconsejar á otra lo que crea justo, sin que por esto se entienda coartada la libertad del aconsejado, lo es tambien que cuando el consejo parte de personas superiores y se da con aparato de autoridad, se convierte muy facilmente de consejo en mandato, y la adquiescencia del que lo recibe, en vez de ser un acto voluntario, es un acto de temor ó de obediencia:

Considerando que esto es, á no dudarlo, lo acaecido en el presente caso; puesto que, si bien ni el Alcalde ni los Coadjutores ejer-

cieron coaccion material sobre Francisco Gutierrez, la ejercieron moral y muy fuerte sobre el ánimo de un hombre de humilde esfera, que se veía solo ante la Autoridad de su pueblo y en frente de la opinion pública, ya ántes prevenida en su contra por la diferencia de religion, por la presencia de la forastera intitulada Pastora evangelista, y por estar ya acreditado y ser público el hecho de no trabajar como ántes en su oficio el Gutierrez á causa de percibir mensualmente socorros metálicos de una Sociedad protestante!

Considerando que esta última circunstancia acredita más y más que Gutierrez pertenece á la Iglesia evangélica, sin que haya dado hasta aquí indicio expreso de querer volver á la fé católica:

Y considerando, en fin, que no es la fuerza de ninguna especie de Autoridad el medio que han de emplear los Ministros de la religion del Estado para atraer á sí á los que de ella se aparten, sino la persuasion discretamente empleada, la difusion de la doctrina por la palabra y su constante confirmacion por el ejemplo, tolerando por caridad las opiniones de todos, é invocando sobre los extraviados la divina gracia;

S. M. el Rey (q. D. g.), descando que se respete el principio de libertad de conciencia y de profesion religiosa que constituye uno de los derechos de los españoles y de toda persona que habite estos reinos, se ha servido mandar que se signifique á V. S. el desagrado con que ha visto la conducta del Alcalde de Iznatoraf, haciéndole entender que en lo sucesivo se abstenga de emplear la influencia de su autoridad en nada que se relacione con el libre ejercicio de la religion de cada persona, dentro de lo mandado por la Constitucion y las leyes.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, se halla expuesto al público en esta seccion de Fomento, el croquis de la carretera de tercer órden de Brihuega á la de Albares á Perales de Tajuña por Aranzueque y Loranca, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio, las Cor-

poraciones municipales interesadas, expondrán cuanto se les ofrezca y ocurra en favor ó en contra, sobre la inclusion ó no inclusion en el plan de carreteras del Estado la que queda mencionada; debiendo los Alcaldes de los pueblos á que aquella comprende, anunciarlo tambien en los sitios de costumbre.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 8.

Negociado 2.º—Prensa.

Siendo varias las excitaciones que he dirigido á los pueblos de esta provincia para que paguen la suscripcion á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, y siendo muchos los que, desoyéndolas, están en descubierto de esta atencion, he dispuesto prevenirles que si pasado el plazo de quince dias no satisfacen el importe de los semestres que adeudan, sin más consideraciones les exigiré la responsabilidad que les alcance, si en dicho plazo no presentan los justificantes del pago.

A pesar de que cada uno por su parte debe muy bien saber la cantidad que adeuda, insértase á continuacion una relacion de los que aparecen en descubierto y el semestre ó semestres que les faltan que pagar en este año.

Guadalajara 20 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de la GACETA AGRÍCOLA, por los semestres de este año que á cada uno se designa.

	SEMESTRES que deben.
Albendiego.....	2.º
Angon.....	Id.
Argecilla.....	1.º y 2.º
Atanzon.....	2.º
Ablanque.....	1.º y 2.º
Arbeteta.....	Id.
Azañon.....	2.º
Aleas.....	Id.
Almiruete.....	1.º y 2.º
Alpedrete de la Sierra.....	2.º
Arbancon.....	Id.
Alovera.....	Id.
Alcoroches.....	1.º y 2.º
Albares.....	2.º
Almoguera.....	Id.
Almonacid de Zorita.....	Id.
Aranzueque.....	1.º y 2.º
Alocen.....	2.º
Auñon.....	1.º y 2.º
Alcolea del Pinar.....	2.º
Alcuneza.....	1.º y 2.º
Algora.....	2.º
Anguita.....	Id.
Bañuelos.....	Id.
Balconete.....	1.º y 2.º
Brihuega.....	2.º
Budia.....	1.º y 2.º
Balbacil.....	Id.

Baños.....	1.º y 2.º
Berninches.....	2.º
Baides.....	Id.
Bujarrabal.....	Id.
Cantalojas.....	1.º y 2.º
Cañamares.....	Id.
Condemios de Arriba.....	2.º
Cañizar.....	1.º y 2.º
Caspueñas.....	2.º
Castilmimbre.....	1.º y 2.º
Canredondo.....	2.º
Cereceda.....	Id.
Cifuentes.....	Id.
Campillo de Ranas.....	Id.
Cardoso (El).....	1.º y 2.º
Casa de Uceda.....	2.º
Cerezo.....	Id.
Cogolludo.....	Id.
Colmenar de la Sierra.....	1.º y 2.º
Centenera.....	2.º
Ciruelas.....	Id.
Campillo de Dueñas.....	1.º y 2.º
Cobeta.....	Id.
Codes.....	2.º
Corduente.....	Id.
Cubillejo de la Sierra.....	Id.
Cubillejo del Sitio.....	1.º y 2.º
Casasana.....	Id.
Castilforte.....	Id.
Córcoles.....	2.º
Chillaron del Rey.....	Id.
Castejon de Henares.....	1.º y 2.º
Cendejas de Enmedio.....	Id.
Cendejas de la Torre.....	2.º
Duron.....	1.º y 2.º
Drieves.....	2.º
Espinosa de Henares.....	Id.
Esplegares.....	Id.
Establés.....	1.º y 2.º
Fuentes.....	2.º
Fuentelsaz.....	Id.
Fuentelaencina.....	Id.
Fuentenovilla.....	Id.
Galve.....	1.º y 2.º
Gascueña.....	2.º
Gajanejos.....	1.º y 2.º
Gárgoles de Arriba.....	Id.
Gualda.....	Id.
Higes.....	2.º
Hita.....	Id.
Henche.....	1.º y 2.º
Huertahernando.....	Id.
Huertapelayo.....	Id.
Humanes.....	2.º
Horche.....	Id.
Hinojosa.....	1.º
Hueva.....	2.º
Las Inviernas.....	Id.
Iriepal.....	Id.
Imon.....	Id.
Jadraque.....	Id.
Lebranon.....	Id.
Luzaga.....	1.º y 2.º
Medranda.....	2.º
Miedes.....	Id.
Miralrio.....	Id.
Mantiel.....	Id.
Majaclrayo.....	Id.
Málaga del Fresno.....	1.º y 2.º
Matarrubia.....	1.º
Montarron.....	2.º
Milmarcos.....	1.º y 2.º
Mochales.....	2.º
Molina.....	1.º
Mazuecos.....	2.º
Millana.....	1.º y 2.º
Mandayona.....	2.º
Moratilla de Henares.....	Id.
Ordial (El).....	Id.
Olmeda de Cobeta.....	Id.
Orea.....	Id.
Olmeda de Jadraque.....	Id.
Olmedillas.....	1.º y 2.º
Horna.....	Id.
Pálmaces de Jadraque.....	2.º
Paredes.....	1.º y 2.º
Prádena.....	2.º
Peñalva.....	1.º y 2.º

Puebla de Valles.....	2.º
Peralesjos.....	1.º
Piquerías.....	1.º y 2.º
Povo (El).....	2.º
Poveda de la Sierra.....	1.º y 2.º
Peralveche.....	2.º
Poyos.....	1.º
Palazuelos.....	2.º
Pelegrina.....	Id.
Riofrio.....	1.º y 2.º
Romanillos de Atienza.....	2.º
Romancos.....	1.º y 2.º
Renales.....	Id.
Riva de Saelices.....	2.º
Ruguilla.....	Id.
Retiendas.....	1.º y 2.º
Robledillo de Mohernando.....	Id.
Rueda.....	2.º
Recuenco (El).....	1.º y 2.º
Riosalido.....	2.º
Somolinos.....	Id.
Sacecorbo.....	Id.
Selas.....	1.º y 2.º
Setiles.....	2.º
Sayaton.....	Id.
Sacedon.....	1.º y 2.º
Salmeron.....	2.º
Sauca.....	Id.
Sigüenza.....	Id.
Tomellosa.....	1.º y 2.º
Torija.....	Id.
Trillo.....	2.º
Tamajon.....	Id.
Tortuera.....	Id.
Torrebeña.....	Id.
Taracena.....	Id.
Tórtola.....	Id.
Taravilla.....	Id.
Tartanedo.....	Id.
Terraza.....	1.º y 2.º
Tierzo.....	2.º
Tordellego.....	Id.
Tordesilos.....	1.º y 2.º
Tortuera.....	2.º
Torre Cuadrada de Molina.....	Id.
Torrubia.....	Id.
Traid.....	Id.
Turmiel.....	Id.
Tendilla.....	Id.
Torremocha del Campo.....	Id.
Uceda.....	1.º y 2.º
Valdearenas.....	Id.
Valdeavellano.....	Id.
Valdesaz.....	2.º
Valfermoso de Tajuña.....	1.º y 2.º
Viana de Mondéjar.....	2.º
Villanueva de Alcoron.....	1.º y 2.º
Villarejo de Medina.....	Id.
Vado (El).....	2.º
Valdepeñas de la Sierra.....	Id.
Viñuelas.....	Id.
Valhermoso.....	1.º
Villar de Cobeta.....	1.º y 2.º
Valdeconcha.....	Id.
Villaseca de Henares.....	2.º
Yélamos de Arriba.....	1.º y 2.º
Yunta (La).....	Id.
Yebra.....	2.º
Zarzueta de Jadraque.....	Id.
Zaorejas.....	1.º

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la Sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 15 de Marzo de 1877.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Bonifacio Gomez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Manuel Gil y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Alarilla.—Incidencias de Presupuestos.—En vista de la comunicacion del actual Alcalde de Alarilla, relativa á negarse la asamblea de asociados á consignar en el presupuesto del actual año económico crédito necesario para la adquisicion de pesos y medidas é imprevistos, la Comisión acordó se prevenga á dicha asamblea, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, que si en el término improrrogable de diez dias no aprueba definitivamente el presupuesto de que se trata, se impondrá á los individuos que la componen la sancion penal correspondiente.

Alpedroches.—Contabilidad municipal.—En la consulta del Alcalde de Alpedroches, sobre si debe pasarse en cuentas las dietas devengadas por Comisionados de apremio, y si corresponde á su anterior en el cargo realizar los descubiertos de los contribuyentes, la Comisión acordó se conteste por conducto del Sr. Gobernador civil, al primer extremo que el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento que dieron lugar á sufrir tales apremios por su abandono en la gestion económica, son los únicos y verdaderos responsables; y respecto á la cobranza de descubiertos, el Alcalde actual se halla en el deber de encargarse inmediatamente de los expedientes instruidos contra los contribuyentes morosos para realizar por completo las cantidades que aparezcan en descubierto.

Villanueva de la Torre.—En vista de la gestion del Alcalde de Villanueva de la Torre, para que se obligue al Depositario de los fondos del Pósito D. Francisco Lopez, á rendir cuentas, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador civil obligue al referido Depositario á la rendicion de sus cuentas, en el improrrogable término de quince dias, bajo apercibimiento de multa y subsiguiente sancion penal que establece la Ley, si á ello diere lugar.

Sacedon.—Sanidad.—A virtud de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 12 del actual, referente á la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de Sacedon y que esta Comisión proponga facultativo, señalándole el haber diario que debe percibir dentro del plazo que previene el art. 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, la Comisión acordó proponer á don Domingo Puerta, con el haber diario de siete pesetas cincuenta céntimos, con cargo á los fondos municipales, hasta que el Ayuntamiento haga uso de su derecho, de conformidad con lo que previene el reglamento ántes citado.

Varios pueblos.—Elecciones municipales.—La Comisión quedó enterada para sus efectos, de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 12 del actual, referente á haber acordado se proceda á nueva eleccion de Ayuntamientos en los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente mes, en los pueblos de Algar, Almonacid de Zorita, Alarilla, Irueste y Valdarachas, por no haberse efectuado dicho acto por retraimiento de los electores.

San Andrés del Rey.—Ayuntamientos.

Vista la instancia por la que D. Marcelino Pastor Manzano solicita se le releve del cargo de Alcalde de San Andrés del Rey, para que ha sido elegido, fundado en no saber leer ni escribir, de cuyo requisito según indica, carecen los demás individuos del Ayuntamiento, la Comisión, fundada en la Real orden de 10 de Julio de 1872, recaída á la consulta de un caso análogo, acordó desestimar la excusa del Alcalde reclamante.

La Provincia.—Incidencias del Empréstito.—Hecha cargo la Comisión de lo expuesto por el Contador de Fondos provinciales, con fecha 9 del actual, y de conformidad con su propuesta, acordó la adquisicion de un sello ó cajetin de bronce para consignar en las acciones del empréstito provincial realizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, el pago de semestres, por haberse cortado de aquellas los cupones de que constaban hasta el 15 de Junio de 1875.

Valdelcubo.—Aguas.—Examinado por la Comisión el expediente instruido á instancia de D. Julian Algora, pidiendo autorización para construir un molino harinero en término de Valdelcubo, y encontrándose arreglado á la Ley vigente de aguas y procedente el que se conceda la autorización solicitada, acordó se consigne así al evacuar el informe que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido pedir á esta Comisión sobre este particular, con fecha 10 del corriente mes.

Ablanque.—Aguas.—En el mismo favorable sentido que en el asunto anterior, acordó así bien procedente la Comisión se evacúe el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con la misma fecha de 10 del actual, acerca del expediente instruido á instancia de D. Pio Mena y Sanz, pidiendo autorización para construir un molino harinero en término de Ablanque.

Y por último, la Comisión se ocupó de una incidencia de quintas del pueblo de Tovillos, de la Reserva de 1873.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Gomez.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al goce y obtencion de los bienes que constituyen la Capellanía colativa, que en la iglesia del Monasterio de religiosas de Santiago de esta ciudad, fundó D. Francisco Jamon, en nombre de su

hermana D.^a María, para que le deduzcan en este mi Juzgado, por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevención, de que no haciéndolo, el expediente seguirá su curso, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este día así lo he acordado, á instancia de Domingo Angel Gonzalez, vecino de Madrid, en vista del escrito y documentos que á él ha acompañado; y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente.

Dado en Sigüenza á 20 de Octubre de 1877.—Luis del Campo.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía familiar, fundada en la parroquia de San Pedro de esta villa, por Juan Inglés y su mujer Isidora Muñoz, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones; apercibidos, de que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará el curso correspondiente á los autos promovidos por el Procurador D. Angel Duque, en nombre de Julian Aparicio Magro, como marido de Eduviges García Fraguas, de esta vecindad, sobre que se le adjudiquen en propiedad los bienes de la indicada Capellanía.

Dado en Cogolludo á 8 de Octubre de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Alejandro Santos.

JUZGADO MUNICIPAL de Villaseca de Henares.

D. Mariano Bermejo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Villaseca de Henares.

Certifico: Que en juicio verbal civil, celebrado en rebeldía en dicho Juzgado á instancia del demandante D. Santiago Ortego, de esta vecindad, contra Francisco Escribano, que lo es de la de Palmaces de Jadraque, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villaseca de Henares, á 5 de Octubre de 1877, el Sr. Don Dámaso Bermejo, Juez municipal de la misma, enterado de la precedente acta de juicio verbal civil, interpuesta por D. Santiago Ortego de Lope, vecino de esta villa, contra Francisco Escribano, que lo es de la de Palmaces de Jadraque, sobre pago de 5 pesetas 13 céntimos, que le es en deber este al primero, por compostura de una reja, que como tal herrero venia obligado á hacerlo, y que con motivo de haberse trasladado á Palmaces de Jadraque, antes de haber terminado el tiempo del contrato, que por obligación debía haber permanecido en

esta villa, por haber cobrado el salario por completo de todo el año, para cuyo acto presentó la cédula personal, talon núm. 51; y vista la citación, en la cual se dá por notificado del decreto ordenando esta comparecencia el demandado:

Vista la demanda y atendido á que por falta de presentación del demandado, no ha opuesto excepción alguna á aquella:

Falla:

Que debe condenar como condena en rebeldía á Francisco Escribano Zamora, al pago de las 5 pesetas 13 céntimos, porque se le ha demandado, y en las costas ha que ha dado lugar y dé hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, en conformidad con los artículos 1.181, 1.182 y 1.183, y para que tenga efecto conforme al 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, remítase testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, y desde éste se contarán cinco días para la presentación del demandado, sirviéndose el Sr. Juez de su residencia, hacerle saber esta mi sentencia, que así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Juzgado municipal de Villaseca de Henares.—Dámaso Bermejo.—Mariano Bermejo.

Publicación.—Leida, pronunciada y publicada que fué la anterior sentencia por el Juez municipal, celebrando audiencia pública, ante los testigos D. Domingo Bodega y D. Tomás Garcilope, de esta vecindad, de que certifico.—Bermejo.—Secretario habilitado, Bermejo.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia de ella en el sitio de costumbre, ante los testigos D. Domingo Bodega y D. Tomás Garcilope, que firman el que sabe conmigo, de que certifico.—Domingo Bodega.—Tomás Garcilope.—Bermejo.

Y para los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, concordando la misma con su original, á que me remito en caso necesario.

Villaseca de Henares 11 de Octubre de 1877.—Mariano Bermejo, Secretario habilitado.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Dámaso Bermejo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONOMICA.

No habiendo causado efecto la subasta intentada el día 30 de Marzo último, con objeto de contratar el suministro de pasta necesario en este Establecimiento por el término de un año, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en la segunda subasta que tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones,

modelo de proposición y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, todos los días no festivos de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 17 de Octubre de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor Secretario, Rafael Altolaguirre.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado proposición alguna á pesar de los dos anuncios publicados al efecto para el arrendamiento de una casa con destino á Gobierno militar de esta plaza, se hace saber por medio del presente, para que los que tengan fincas que reúnan las condiciones necesarias al objeto á que se destina y deseen arrendarlas, puedan presentar proposiciones dentro del improrogable término de un mes, que empezará á contarse desde esta fecha en esta Comisaría de Guerra, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los que las presenten.

Guadalajara 21 de Octubre de 1877.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE OCTUBRE.

	Peset.	Cént.
Ingresado para el Estado en el día 13.	71	72
Id. id. id. 14.	74	38
Id. id. id. 15.	2.526	74
Id. id. id. 16.	890	62
Id. id. id. 17.	64	40
Id. id. id. 18.	60	69
Id. id. id. 19.	77	81

Guadalajara 19 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

El domingo 28 del mes corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento con asistencia de este, el remate por cuarteles ó trechos de diferente longitud de la limpia y extracción de las enrunas que las corrientes de la tempestad de la noche del 5 de Setiembre último, arrastró á las calles y otros sitios públicos de esta localidad, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en aquel acto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Tendilla 14 de Octubre de 1877.—El Alcalde, José Aybar.—P. S. M.—Eusebio Alguacil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galve.

Ante el Ayuntamiento de la villa de Galve, se subastan en remate público el día 7 de Noviembre del corriente año, 86 pinos

que se hallan depositados en la Casa Consistorial de este Municipio por cortas fraudulentas, bajo el tipo de 47 pesetas 50 céntimos y según las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto.

Galve 15 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Jerónimo Conde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradosredondos.

No habiendo sido admitida por los vecinos del agregado Chera, la adjudicación de aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en su dehesa, se sacan á pública subasta para 220 cabezas de ganado lanar al tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza, bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en esta Secretaría, el día 30 del actual ente este Ayuntamiento y en su Casa Consistorial.

Pradosredondos 12 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Fermin Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renales.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos señalados á la misma en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año económico, en los montes titulados Dehesa de los Hoyos, Lastrilla y Enebrales, se anuncian como sobrantes para subasta para 100 cabezas de ganado lanar en la primera, ó sea Dehesa de los Hoyos, y 300 en los denominados Lastrilla y Enebrales, todos bajo el tipo de 50 céntimos de peseta, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 de los corrientes y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público á los efectos que son consiguientes.

Renales 13 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Antonio Rata.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lupiana.

Por Juan Martínez Albar, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el día 11 del actual, de doce á una de la tarde, le fué extraviada en la ciudad de Guadalajara desde la calle de San Antonio, una burra, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser hallada hasta la fecha.

Por lo que suplico á todos los dependientes de orden público y judicial, se sirvan averiguar el paradero de la referida caballería, y caso de ser habida en persona sospechosa, la conduzcan juntamente con la persona, á disposición de mi autoridad, para adoptar las medidas que convengan.

Lupiana 13 de Octubre de 1877.—Isidoro Gutierrez.

Señas de la burra.

Edad siete años, pequeña, mohina, corta de cola, viva de genio y las orejas muy tiesas, herrada de las dos manos, aparejada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sauca.

Por Matías Juberías, de esta vecindad, se me ha dado parte de hallarse en su ganado lanar hace bastante tiempo, un carnero blanco, cuyas señas son las siguientes:

Robisco, tiene tres muescas, escardillo y orquilla.

La persona que se crea ser sus verdadero dueño, puede presentarse á recogerlo, en el improrogable término de ocho días, de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para cuya acreditación se exhibirá la correspondiente cédula personal y certificación de su respectiva Alcaldía, el cual le será entregado, pagando los gastos ocasionados.

Sauca 13 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Laureano Castellote.—El Secretario, Pablo del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cantalojas.

El repartimiento municipal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual de 1877-78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contarse desde el día de la fecha, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas sobre el mismo.

Cantalojas 14 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Tomás Nieto.—P. S. M.—Santiago Molinero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentes.

No habiendo sido aceptado por los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios (Cuesta de Santa María) se sacan á pública subasta bajo las condiciones generales del plan forestal que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa.

Fuentes 6 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Francisco de las Heras.—El Secretario, Ciriaco Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Colmenar de la Sierra y sus Barrios.

Por los pastores encargados de la guarda y custodia de los ganados lanares y cabríos de esta villa, se me ha dado parte de hallarse en sus ganaderías las reses extraviadas, que con sus señas, á continuación se expresan.

Colmenar de la Sierra 15 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—Por su mandado.—Emeterio Borlaf, Secretario.

Señas de las reses.

Una borra negra, que tiene muesca atrás en la oreja derecha y remisaca delante en la izquierda.

Una oveja blanca, con una orcada y muesca delante en ambas orejas.

Otra oveja que tiene muesca delante en la oreja izquierda y muesca y remisaca delante en la derecha.

Otra negra, con remisaca y muesca atrás en la oreja derecha y en la izquierda aguzada atrás y muesca delante.

Otra oveja, con espuntada y muesca delante en la oreja derecha y amuscada delante en la izquierda.

Un carnero que tiene aguzada y muesca detrás en la oreja derecha y espuntada en la izquierda.

Una cabra que lleva orcada en la oreja derecha y aguzada delante en la izquierda.

Otra cabra que tiene en la oreja derecha despuntada y en la izquierda muesca delante.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los que se crean ser sus verdaderos dueños, se presenten á recoger dichas reses, en el término de ocho días, al en que se inserte en el expresado periódico, previa presentación de su respectiva Alcaldía, en la que haga constar la señal usual de su ganadería; pues de no hacerlo así, y pasado dicho término, se procederá á su venta en pública subasta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuencemillan.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, dado por concluido el amillaramiento de utilidades y reparto municipal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto correspondientes al año económico de 1877 á 78, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se puedan enterar y presentar las reclamaciones que crean justas en dicho término.

Fuencemillan 17 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Calvo.

CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.

D. Ricardo de Oyarzabal y Beulli, Capitan graduado Teniente del Batallón Cazadores de Estella, núm 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la primera compañía de este Batallón, Domingo Gutierrez Madrid, que desapareció en las acciones que tuvieron lugar en Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales ordenanzas á los oficiales de sus Ejércitos, por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Gutierrez Madrid, natural de Vafferroso, provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto se presente en el Cuartel del Crucifijo de este pueblo á prestar su declaración y descargo; y de no verificarlo se seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Puente la Reina 15 de Octubre de 1877.—El Fiscal, Ricardo Oyarzabal.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

INSTRUCCION para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto último.

COMISARIA DE GUERRA

DE LA

PROVINCIA DE.....

SUMINISTROS DE PUEBLOS.

(Véase el número anterior.)

Mes de

de 187

RACIONES, UTENSILIOS Ó SOCORROS EN METÁLICO.

EL EJÉRCITO (ó Guardia civil).

RELACION del suministro de dicho ramo facilitado por los pueblos de esta provincia a los Cuerpos y clases que se expresan á continuación.

ARMAS.	CUERPOS.	EMPLEOS.	PERCEPTORES.	NÚMERO de recibos.	RACIONES.		
					PAN.	CEBADA.	PAJA.
	Mes de						
	Mes de						

VALORACION.

Raciones de pan..... Las tantas de tal mes á tal precio, segun señalamiento que se unió á la relacion respectiva.....

Idem de cebada..... Las tantas del mes de la relacion á tal precio, segun el señalamiento que se une.....

Las tantas, etc., etc.

TOTAL IMPORTE.....

Importa esta relacion tantas pesetas tantos céntimos, cuyo abono debe hacerse á los pueblos que se detallan á continuación.

PUEBLOS.	FECHAS DE LAS RELACIONES PRESENTADAS.	NÚMERO de recibos.	RACIONES.			IMPORTE. Pesetas.
			PAN.	CEBADA.	PAJA.	

de

de 187

INTENDENCIA MILITAR DE.....

Importa la relacion anterior.....

BAJAS.

De tal recibo del pueblo de que se incluyó en la relacion de tal mes y ha sido protestado por tal causa.....

Etc.....

Liquido abonable.....

SECCION DE INTERVENCION.

RACIONES.			PESETAS.
PAN.	CEBADA.	PAJA.	

(Fecha y firma del Jefe Interventor.)

MODELO NÚM. 1.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM.

TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERIA.

Recibi del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al dia ó á los dias del presente mes.

de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

SON (EN NUMERO) RACIONES DE PAN.

Déense tantas (en letra) raciones de pan.

V.º B.º

EL ALCALDE,

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

Sello de la Alcaldia.

(DORSO DEL MODELO ANTERIOR.)

COMPANÍAS.	CLASES.	NOMBRES.	RACIONES.
1. ^a	Sargento 2.º	Manuel Romero.....	»
»	Cabo 1.º	Antonio Guzman.....	»
»	Otro.	Francisco Aparicio.....	»
»	Soldado.	Juan Anton.....	»
3. ^a	»	Felipe Asensio.....	»
»	»	Tomás Lopez.....	»
»	»	Juan Rodriguez.....	»
»	»	Simon Rufes.....	»
4. ^a	»	Baltasar Lopez.....	»
»	»	Antonio Alvarez.....	»
TOTAL.....			»

OBSERVACIONES.

1.^a Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las Armas del Ejército y Guardia civil, debe expresar el nombre y número del Regimiento, Batallon, Brigada ó Escuadron, segun la respectiva Arma á que pertenezca la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los dias á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostracion del dia, mes y año en el mismo punto en que se verifique la extracion y fir-

marlo el individuo que reciba las raciones, expresando en la antefirma su clase de Oficial, sargento ó cabo, deberá repetirse en guarismo al costado izquierdo el número de raciones, lo visará con su firma el jefe que mande la fuerza y el Alcalde pondrá el Dese en la misma forma, repitiendo de su puño y letra el número de raciones conforme se figuró en el anterior modelo núm. 1; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2.^a Cuando se suministre un Batallon

firmará el recibo el Abanderado y lo visará el Jefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma el número de raciones que á cada una corresponda, conforme se figura en el respaldo del modelo núm. 1.

3.^a Cuando la fuerza pertenezca á varios Batallones, se dará recibo separado por cada uno de ellos.

4.^a Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus Regimientos ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, se estampará en los recibos la expresion del Batallon ó Escuadron

dron siempre que fuera posible, y en su caso la del Regimiento.

5.^a A los individuos que marchen sueltos con pasaportes y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministre, sin cuya circunstancia no será admisible. Tanto para esta clase como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6.^a Todo recibo enmendado ó raspado será inadmisibile.

7.^a Los recibos del suministro, tanto de raciones de *etapa* como de socorros en *metálico*, se extenderán en la misma forma que para los del pan, sustituyendo en su lugar la especie de etapa ó los socorros en metálico, según el caso.

8.^a Si fuese el suministro de etapa se expresarán las porciones y especies de que se compone.

Las porciones á que se refiere la anterior nota, serán las prescritas por el Cuadro de equivalencia aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Habiéndose presentado á mi autoridad, José Sacristán, de esta vecindad, manifes-

tando que en la tarde del día 6 del actual, se le extravió una pollina hallándose en la feria de la ciudad de Sigüenza, de las señas que á continuación se expresan, y como á pesar de las diligencias que su dueño ha practicado no haya averiguado su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de ser habida, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía para pasar á recogerla.

Mazarete 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

Señas de la pollina.

Edad 5 años, alzada 5 cuartas, pelo rucio, herrada de las extremidades de adelante, lleva encima del morro una señal de haberle echado un hierro que figura una S., aparejada con jalma y lomillos. y unas alforjas que contenian un talego con un pan; va esquilada de unos quince dias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

El repartimiento del impuesto de consumos correspondiente á los cupos de sal y cereales que han sido señalados á esta villa en el presente año económico de 1877-78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribu-

yentes en él insertos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones que crean justas, según dispone el art. 222 de la instrucción en el tiempo que comprende el expresado período; pues pasado el mismo, no serán oidas.

Checa 13 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Faustino Samper.—P. A. del A.—Felipe Masegoso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciada en el *Boletín oficial*, número 115, correspondiente al 24 de Setiembre, se vuelve anunciar, para los que gusten interesarse en ella, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente, hasta el 31 del actual, en que se proveerá; cuya dotacion consiste en 2.500 reales anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Tordesilos 16 de Octubre de 1877.—El Presidente, Andrés Vazquez.—Por su mandado.—Eulogio Barriga, Secretario interino.

TIPOGRAFÍA DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

GUADALAJARA.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

INTERESANTE.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan que formar cuentas de Propios y Pósitos y quieran utilizarse de las ventajas seguras que pueden resultar de la pronta confeccion de las mismas y precio sumamente económico que les ha de costar, respondiendo de la exactitud de las operaciones, podrán dirigirse á D. Gregorio Ranz, Barrio nuevo bajo, 4, quien además de poseer los conocimientos necesarios, cuenta con el personal suficiente para la pronta terminacion de cuantos trabajos de esta índole y cuantos otros tengan relacion con las oficinas de esta capital se le confien por las Corporaciones municipales.

DESDE 1.^o DE NOVIEMBRE PROXIMO, HASTA ULTIMOS DE Abril del año venidero, se admite para pastar en el monte de Canredondo ganado cabrío y lanar, pagando 5 rs. de vellon por cabeza del primero, y 2 1/2 rs. por cada una del segundo. Los pastos del mencionado monte, son excelentes y abundantes, máxime cuando hace seis meses no se aprovechan. Los ganaderos que desde luego utilicen dichos pastos, podrán continuar sus contratos bajo nuevas condiciones, entendiéndose para ello, y para cuanto además les pueda ocurrir, con el guarda de dicho monte que reside en el mismo; y se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se sirvan dar conocimiento de este anuncio á cuantas personas pueda convenir.

VENTA DE UNA CASA, SITA EN LA CALLE DEL ARRABAL del Agua, núm. 51.—Para más pormenores, dirigirse á D. Juan Aragonés que habita en dicho Arrabal.